

**CARGO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

**CARTA N.° 024 -2011-SUNAT/200000**

Lima, 02 MAR 2011

Señor CPC  
**CARLOS LUIS VÁSQUEZ FLORES**  
Presidente  
Cámara de Comercio y Producción de Alto Amazonas  
Yurimaquas

Ref.: Oficio N.° 003-2011-CCPAA-YGS

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho consulta si la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) desde el 1 de enero de 2011, a pesar que desde esa fecha se ha restituido en dicha provincia el reintegro tributario del IGV a los comerciantes de la región selva y la exoneración del IGV a la importación de bienes en virtud de la Ley N.° 29647<sup>(1)</sup>.

En principio, entendemos que su consulta está referida a la aplicación de la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037<sup>(2)</sup>, durante el año 2011, a las operaciones efectuadas en la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto.

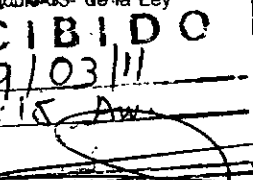
Sobre el particular, adjunto se remite copia del Informe N.° 004-2011-SUNAT/2B0000, mediante el cual se absuelve una consulta similar a la formulada por su representada. Asimismo, es del caso indicar que el análisis del Informe antes mencionado, resulta de aplicación al período comprendido entre el 1.1.2011 y el 8.2.2011, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N.° 29661<sup>(3)</sup>.

<sup>1</sup> Ley que proroga el plazo legal y restituye beneficios tributarios en el Departamento de Loreto, publicada el 1.1.2011.

<sup>2</sup> Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Ley que suspende la aplicación del Título III del Decreto Legislativo N.° 978, publicada el 8.2.2011.

Conforme a lo dispuesto en la citada Ley, se suspende hasta el 1.1.2013 la aplicación del Título III del Decreto Legislativo N.° 978 y se restablece hasta el 31.12.2012 la exoneración del IGV a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles, dispuesta en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037.

**RECIBIDO**  
FECHA: 09/03/11  
HORA: 11:15 Am  
FIRMA: 



Finalmente, si bien es cierto que la Ley N.° 29647 restituyó para la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, entre otros, el reintegro tributario<sup>(4)</sup> del IGV a los comerciantes de la región selva<sup>(5)</sup>; debe indicarse que éste es un beneficio diferente a la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía, a la que hace referencia la Ley N.° 29661, por lo cual dicha restitución no afecta el análisis efectuado en el Informe adjunto<sup>(6)</sup>.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



**RICARDO ARTURO TOMA OYAMA**  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL**  
**DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Jmp/

<sup>4</sup> Beneficio establecido en el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que solo puede ser aplicado a las compras hechas a sujetos afectos de territorios distintos a la región de selva, para su consumo en la misma.

<sup>5</sup> Dicha zona geográfica está conformada actualmente por las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Requena, Ucayali y Alto Amazonas del departamento de Loreto.

<sup>6</sup> Debe tenerse en cuenta que la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 ha seguido aplicándose durante todo el ejercicio gravable 2011 en las provincias del Departamento de Loreto distintas a la Provincia de Alto Amazonas.